

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prolongación de determinados programas de acción comunitaria en materia de salud pública, adoptados por las Decisiones nº 645/96/CE, nº 646/96/CE, nº 647/96/CE, nº 102/97/CE, nº 1400/97/CE y nº 1296/1999/CE y por la que se modifican dichas decisiones»

(2001/C 116/20)

El 15 de septiembre de 2000, de conformidad con el artículo 152 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos del Comité sobre este asunto, aprobó su dictamen el 14 de noviembre de 2000 (ponente único: Sr. Fuchs).

En su 377º Pleno, celebrado los días 29 y 30 de noviembre de 2000 (sesión del 29 de noviembre), el Comité Económico y Social aprobó, por 110 votos a favor y 3 abstenciones, el presente dictamen.

1. Introducción

1.1. La propuesta de una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la prolongación de determinados programas de acción comunitaria en materia de salud pública forma parte de la estrategia sanitaria presentada recientemente por la Comisión⁽¹⁾.

1.2. La nueva estrategia sanitaria comprende un marco de acción en el ámbito de la salud pública y elementos interrelacionados y sinérgicos de otras políticas y actividades comunitarias que influyen sobre los factores que afectan a la salud. En el contexto de dicho marco, la Comisión ha propuesto un nuevo programa global de acción en el ámbito de la salud pública, para su aprobación por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al artículo 152 del Tratado CE⁽²⁾. Este nuevo programa sustituirá a los programas de acción existentes en la actualidad en dicho ámbito.

1.3. Como la propuesta relativa al nuevo programa de salud pública se ha de someter al proceso de codecisión, cabe la posibilidad de que la adopción de la Decisión correspondiente por parte del Parlamento Europeo y del Consejo tenga lugar después de la finalización de algunos de los programas existentes.

Los siguientes programas y planes de acción llegan a su término el 31 de diciembre de 2000:

- programa de acción de promoción, información, educación y formación en materia de salud⁽³⁾;

⁽¹⁾ «Comunicación sobre la estrategia sanitaria de la Comunidad Europea» (COM(2000) 285 final).

⁽²⁾ Véase el dictamen del CES sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2001-2006)».

⁽³⁾ Decisión nº 645/96/CE — DO L 95 de 16.4.1996.

- plan de acción de lucha contra el cáncer⁽⁴⁾;
- programa de acción relativo a la prevención del sida y de otras enfermedades transmisibles⁽⁵⁾;
- programa de acción relativo a la prevención de la toxicomanía⁽⁶⁾.

Los siguientes programas y planes de acción comunitarios finalizan el 31 de diciembre de 2001:

- programa de acción sobre vigilancia de la salud⁽⁷⁾;
- programa de acción sobre las enfermedades relacionadas con la contaminación⁽⁸⁾.

1.4. Las acciones realizadas de conformidad con los programas existentes son vitales para la consecución de los objetivos en materia de salud pública de la Comunidad, y su interrupción redundaría en perjuicio de la actividad desarrollada tanto a nivel político como práctico.

1.5. No obstante, los programas que concluyen en 2000 y 2001 deberían ser prorrogados únicamente durante un tiempo limitado, y sólo durante el período de transición previo a la entrada en vigor del nuevo programa de salud pública. Por ello, se propone prolongar los seis programas en cuestión hasta el 31 de diciembre de 2002.

2. Observaciones generales

2.1. El Comité Económico y Social acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de prolongar los seis programas de acción comunitaria en materia de salud pública hasta el 31 de diciembre de 2002.

⁽⁴⁾ Decisión nº 646/96/CE — DO L 95 de 16.4.1996.

⁽⁵⁾ Decisión nº 647/96/CE — DO L 95 de 16.4.1996.

⁽⁶⁾ Decisión nº 102/97/CE — DO L 19 de 22.1.1997.

⁽⁷⁾ Decisión nº 1400/97/CE — DO L 193 de 22.7.1997.

⁽⁸⁾ Decisión nº 1296/1999/CE — DO L 155 de 22.6.1999.

2.2. Hasta que se apruebe el nuevo programa global de acción en materia de salud pública que sustituirá a los actuales programas de acción, el Comité considera necesario que se

adopten las disposiciones necesarias para la continuación de las medidas llevadas a cabo en el marco de estos programas.

Bruselas, 29 de noviembre de 2000.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Göke FRERICHS

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se prorroga el programa de fomento e intercambios para profesionales de la justicia en el ámbito del Derecho civil (Grotius-civil)»

(2001/C 116/21)

El 2 de octubre de 2000, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 14 de noviembre de 2000 (ponente: Sr. Cavaleiro Brandão; coponentes: Sra. Florio y Sr. Hernández Bataller).

En su 377º Pleno (sesión del 29 de noviembre de 2000) el Comité Económico y Social ha aprobado por 112 votos a favor y 2 abstenciones el presente dictamen.

1. Introducción

1.1. El programa Grotius fue adoptado sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea para el período de 1996-2000, por lo que termina a finales del presente año.

1.2. El programa Grotius tiene por objeto facilitar la cooperación judicial entre los Estados miembros estimulando el conocimiento recíproco de los sistemas jurídicos y judiciales. Permite la financiación de planes de formación, programas de intercambio y períodos de prácticas, organización de encuentros, estudios e investigaciones y circulación de información, y se destina a los profesionales de la justicia.

1.3. Con la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, la cooperación judicial civil y la cooperación judicial penal pasaron a tener dos fundamentos jurídicos diferentes (el Título IV del Tratado CE y el Título VI del Tratado UE respectivamente). El Reglamento objeto de examen se limita a la renovación del programa Grotius en la parte que afecta a la cooperación judicial civil («Grotius-civil»), que se rige expresamente por el artículo 61 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

1.4. La Comisión ha puesto en marcha una reflexión sobre el futuro del programa Grotius-civil, en particular sobre sus relaciones con la acción Robert Schuman, cuyo objetivo es la sensibilización de los profesionales de la justicia hacia el Derecho comunitario y que se prolonga hasta finales de 2001.

1.5. Se propone que el programa Grotius-civil se prorrogue durante un año con una dotación financiera de 650 000 euros.

1.6. Las subvenciones se centrarán en cinco ámbitos: formación en lenguas y derecho comparado, organización de períodos de prácticas y visitas al extranjero, organización de conferencias, coordinación de acciones de investigación sobre asuntos de interés para la cooperación judicial, la circulación de información sobre derecho extranjero y cooperación judicial.

2. Observaciones generales

2.1. Los objetivos perseguidos por el programa Grotius, el propósito de perfeccionar su articulación con la acción Robert